



436
SHK

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

RESOLUCIÓN

---En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciséis. ---

---**VISTO** para resolver el expediente al rubro citado, integrado en este Órgano de Control Interno con motivo de la irregularidad administrativa en que incurrió el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, con Registro Federal de Contribuyente **PAGF670402GR4**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Presupuesto y Finanzas de la Delegación Cuauhtémoc; lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracciones I, II, V y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a los siguientes: ---

ANTECEDENTES

---1.- En fecha siete de mayo del dos mil trece, se recibió escrito del tres de mayo del dos mil trece, suscrito por el C. Gerardo Merino Vital, en su carácter de Director General de "Unidad Radiológica e Imagen Clínica MEVIT, S.A. DE C.V.", el cual entre otras cosas refiere: "...4.- Es el caso que ignoro por qué no sean realizado los pagos correspondientes a las facturas números 1235, 1243, 1242, todas ellas del mes de **DICIEMBRE DEL AÑO 2011**, ya que como lo menciono en el inciso 02 de este capítulo era un presupuesto ya autorizado..." (sic). (Fojas 1 a 3 del expediente en que se actúa) ---

---Al escrito de mérito lo acompaño la siguiente documentación: ---

a) Copia simple del contrato de prestación de servicios DC/CPS/046/2011 del seis de abril del dos mil once, celebrado por una parte la Delegación Cuauhtémoc denominada "La Delegación", y por la otra parte la empresa Unidad Radiológica e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V., a quien se le denominó "El Prestador de Servicios" y a quien le fue otorgado dicho contrato por adjudicación directa, para la realización de 500 estudios de Antígeno Prostático y 2471 estudios de Química Sanguínea de 6 Elementos. (Fojas 4 a 10 del expediente en que se actúa). ---

b) Copia simple de escrito del once de abril del dos mil trece, dirigido al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, suscrito por el T.R. Gerardo Merino Vital, en su calidad de Director General de Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit S.A. de C.V., mediante el cual le solicita al Jefe Delegacional se atienda su petición para que se realicen el pago de las facturas pendientes. (Fojas 11 a 12 del expediente en que se actúa) ---

JCG/MHE/AMCM

1





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

---2.- El siete de mayo de dos mil trece, este Órgano de Control Interno, emitió Acuerdo de Radicación, asignándole el número de expediente al rubro citado. *(Foja 17 del expediente en que se actúa)* -----

---3.- El dieciséis de mayo de dos mil trece, este Órgano de Control Interno, recibió oficio SPF/0158/2013, del quince de mayo del año dos mil trece, suscrito y firmado por el Subdirector de Presupuesto y Finanzas en Cuauhtémoc, a través del cual informó: "...Al respecto, le informo a usted que se están realizando las gestiones necesarias con el área que se generó el gasto, a fin de que de acuerdo a su presupuesto asignado, nos indique de donde se obtendrán los recursos para cubrir dicho adeudo correspondiente a ADEFAS 2011..." (sic). *(Fojas 19 y 20 del expediente en que se actúa)* -----

---4.- El treinta de octubre del dos mil trece, este Órgano de Control Interno, recibió oficio SPF/0048/2013, del veintinueve de octubre de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Presupuesto y Finanzas en Cuauhtémoc, a través del cual informó lo que en su parte medular se transcribe a continuación: "...Durante el presente ejercicio no se ha liquidado el pago total de las facturas 1235, 1243 y 1242 que corresponden a los adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores 2011 (...) La Dirección General de Desarrollo Social, requirió los servicios del contrato DC/CPS/046/2011 por un importe de \$999,949.00 y el contrato DC/CPS/098/2011 por total de \$114,840.00 (...) De la solicitud de servicio S2011-277 folio 00239 envió copia certificada del oficio de autorización de suficiencia No. DPF/001043/2011 de fecha 03 de noviembre de 2011; respecto a la Solicitud de Servicio S2011-100 folio 00063 no fue localizada la copia del oficio de autorización de suficiencia en los archivos de esta Subdirección a mi cargo..." (sic) *(Fojas 69 a 72 del expediente en que se actúa)* -----

---5.- El veintinueve de enero del dos mil catorce, tuvo verificativo una Diligencia de Investigación, consistente en la comparecencia del C. Gerardo Merino Vital, mismo que fue citado a través del oficio citatorio CIC/QDR/0094/2014 del veinte de enero del dos mil catorce, en la cual manifestó lo siguiente: "...en este acto exhibo copias simples de las facturas números 1235, 1242, 1243 todas del mes de diciembre del dos mil once y de los contra recibos proporcionados por la oficina de facturación y que fueron proporcionados por el servidor público de nombre Julio Rojas Villareal, quien después de revisar la relación de los estudios realizados de acuerdo a la factura que se iba a ingresar, conciliaba las cantidades para que estas fueran exactas y una vez que coincidían emitía el contra recibo; se nos indicaba que fuéramos al departamento de finanzas para que proporcionaran el número de las CLC'S, y posteriormente en un promedio de quince a treinta días se realizaba la transferencia bancaria, caso que no sucedió las citadas facturas, cabe señalar que nunca se nos dijo si

JCG/MHE/AMC/M





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

había algún problema con las citadas facturas nunca hubo una prevención ni indicación alguna de que no coincidieran, éstas fueron ingresadas de conformidad a las fechas que se me indicaron en la referida oficina de facturación, al darnos cuenta que el pago y/o la transacción bancaria no se realizó asistí con el licenciado Francisco Pacheco, quien se encontraba en Finanzas, en donde anteriormente nos daba solución respecto a las facturas ya pagadas y en estas últimas nos mantuvo vuelta y vuelta sin darnos solución, señalando que no había salido la CLC, que no había presupuesto ya que el que tenían ya se lo habían gastado, nos daba citas de dos a tres meses para ver si ya había llegado la CLC, y nunca nos dio respuesta a nada la última vez nos comentó que iba a ver cambio del Delegado y por ende cambio de personal pero que lo siguiéramos viendo con la persona que ocuparía su puesto...” (sic).- (fojas 77 a 86 del expediente en que se actúa) -----

---6.- El treinta de enero del dos mil catorce, este Órgano de Control Interno, recibió oficio DGA/196/2014, del veintinueve de enero del mismo año, signado por la Directora General de Administración en Cuauhtémoc, a través del cual informó: "...A. Se revisó en los archivos de la Dirección de Presupuesto y Finanzas y se encontró copia del oficio de fecha 11 de abril de 2013 dirigido al C. Alejandro Fernández Ramírez signado por el T.R. Gerardo Merino Vital, Director General de Unidad de Radiología e Imagen Clínica MEVIT, S.A. de C.V., donde solicita el apoyo para el pago de las facturas 1235, 1243 y 1242 por un monto total de \$306,662.00. (...) D. Anexo al oficio informo de manera detallada y cronológica del proceso para la celebración y trámite de pago de los contratos DC/CPS/046/2011 y el contrato DC/CPS/098/2011..." (sic). (Foja 86 del expediente en que se actúa) -----

---7. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, quien se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos como Subdirector de Presupuesto y Finanzas, de la Delegación Cuauhtémoc, por considerar que existían los elementos de juicio que podían acreditar las faltas administrativas imputables al servidor público antes mencionado. (Visible a fojas 206 a 221 de autos). -----

---8.- El treinta de diciembre del dos mil catorce, se emitió oficio citatorio para Audiencia de Ley, **CIC/QDR/2619/2014**, dirigido al **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, el cual fue notificado el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. (Visible a fojas 222 a 228 del expediente en que se actúa) -----

JCG/MHE/AM/CM
3





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

---9.- El trece de enero del dos mil quince, a las once horas se llevó a cabo la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I, de la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que fue citado mediante oficio **CIC/QDR/2619/2014**, dentro de la cual el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, presentó por escrito diversas manifestaciones y pruebas, las cuales fueron admitidas, así como por realizados los alegatos hechos valer, no obstante a solicitud del encausado fue suspendida para continuarse a las 11:00 horas del veintiséis de enero de dos mil quince, la cual fue concluida en dicha fecha y en la misma el encausado volvió a presentar un escrito con diversas manifestaciones y pruebas, las cuales le fueron admitidas y las cuales serán valoradas en el momento procedimental oportuno. (Visible a fojas 237 a 239 y 278 a 281). -----

---10.- Mediante escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil quince constante de nueve fojas y sesenta y ocho fojas, el encausado **FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, realiza diversas manifestaciones aportando las pruebas que le fueron proporcionadas en respuesta a sus solicitudes de información presentadas vía sistema INFOMEX números 0405000004215 y 0106000002915, las cuales serán consideradas al emitir resolución a fin de no dejarlo en estado de indefensión. (Fojas 341 a 447 del expediente en que se actúa -----

---11.- Con fecha 15 de diciembre de dos mil quince, el quejoso Gerardo Merino Vital, presenta nuevamente una solicitud de pago de las facturas números 1243, 1242 y 1235 dirigido al C. Salvador Loyo Arechandieta, actual Director General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc.-----

---Al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

---PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción IV, 46, 47, 53, 54, 56, 57, párrafo segundo, 60, 62, 64, fracción II, 65, 68 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 113, fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

JCG/MHE/AMCM





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

---**SEGUNDO.**--- Para mejor comprensión, debe señalarse que corresponde a este Órgano de Control Interno realizar un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de las pruebas que obran dentro del expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables, con la finalidad de resolver si el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, es responsable o no de las faltas administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones durante su desempeño como Subdirector de Presupuesto y Finanzas, de la Delegación Cuauhtémoc, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: **1.-** La calidad de servidor público, y **2.-** Que los hechos cometidos por el presunto responsable constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

---Conforme a lo anterior, resulta oportuno precisar, que conforme a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta aplicable supletoriamente en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la Ley Federal citada, así como en la apreciación de las pruebas, las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; en tanto que se atenderán en lo conducente, las del Código Penal. Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia II.1o.A. J/15, visible en la página 845, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Mayo de 2000, Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, Novena Época, que a la letra refiere: -----

“LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

JCG/MHE/AMCM

5



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alcama y Mina s/n. Segundo Piso
Colonia Buenavista. C. P. 06350
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo directo 649/99. Javier Héredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge CIUDADANO Arredondo Gallegos.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: 'SERVIDORES PÚBLICOS; ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS.'*

---La anterior tesis jurisprudencial debe considerarse de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, y siguiente Tesis: XIV.1o.8 K, visible en la página 1061, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Novena Época, Instancia: Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito.* -----

"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con

JCGAHE/AMM

6



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso
Colonia Buenavista. C.P. 06350
Delegación Cuauhtémoc



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, a sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

---Conforme a lo anterior, a continuación se entrará al estudio de las constancias documentales que obran en el presente sumario a fin de determinar la calidad de servidor público del **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, dentro del Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc, conforme a lo siguiente: -----

---**TERCERO.**- Por lo que toca al primero de los supuestos, consistente en acreditar la calidad de servidor público, del **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, ésta se acredita conforme a lo siguiente: -----

---Copia certificada del Nombramiento de **FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, del que se desprende que el primero de octubre del dos mil doce, quedó adscrito a la Dirección de Presupuesto y Finanzas, como Subdirector de Presupuesto y Finanzas, de la Delegación Cuauhtémoc. Documental Pública que por haber sido expedida por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, y no ser redargüida de falsedad, es valorada conforme a lo previsto

JCG/MHE/AMCM

7





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se le otorga valor probatorio pleno, permitiendo afirmar que el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, reúne la calidad de servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc, por ser en esos momentos como Subdirector de Presupuesto y Finanzas, de la Delegación Cuauhtémoc. Conforme a ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, en su carácter de Subdirector de Presupuesto y Finanzas de la Delegación Cuauhtémoc, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento jurídico antes mencionado, documental visible a foja 151 de autos. -----

Aunado a lo anterior, se cuenta con la manifestación del **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, vertida durante la Audiencia de Ley de fecha trece de enero de dos mil quince, (que obra a fojas 240 del expediente en que se actúa) en la que manifestó:-----

“... que en el momento de los supuestos hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Subdirector de Presupuesto y Finanzas, de la Delegación Cuauhtémoc, con una antigüedad en el puesto de aproximadamente de más de dos años...”

Manifestación a la cual se le da el valor probatorio de indicio conforme a los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, sin embargo, concatenada con la documental anteriormente descrita, crean certeza a este Órgano Interno de Control de la calidad de servidor público del **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, al reconocer de manera expresa desempeñarse como Subdirector de Presupuesto y Finanzas, de la Delegación Cuauhtémoc, en la época en que se suscitaron los hechos que nos ocupan. -----

Razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades a que se refiere el ordenamiento último mencionado.-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 2.- *Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.”*

JCG/MHE/AMCUM





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

---CUARTO.- Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidor público en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a dar cumplimiento al segundo de los supuestos mencionados en el CONSIDERANDO II, mediante el análisis y valoración de las pruebas que se hicieron valer en el expediente en que se actúa, conforme a lo que establecen los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, ello es así en atención a la siguiente Jurisprudencia: -----

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Grañados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada,

JCG/MHE/AMON

9



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuahtémoc

Aldama y Mina s/n, Segundo Piso,
Colonia Buenavista, C.P. 06350,
Delegación Cuahtémoc

Tel: 24523148 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."*

Es pertinente precisar, que la anterior tesis jurisprudencial debe considerarse de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, y siguiente Tesis: XIV.1o.8 K, visible en la página 1061, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Novena Época, Instancia: Primer Tribunal Colegiado Del Décimo Cuarto Circuito.*

Época: Novena Época

Registro: 195004

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo VIII, Diciembre de 1998

Materia(s): Común

Tesis: XIV.1o.8 K

Pág. 1061

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VIII, Diciembre de 1998; Pág. 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con

JCG/MIE/AMCM

10



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n, Segundo Piso,
Colonia Buenavista C.P. 06350,
Delegación Cuauhtémoc

Tel 24523148 al 55 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijada por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 40/2001-PL resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 38/2002, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, mayo de 2002, página 175, con el rubro: "JURISPRUDENCIA SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN OBLIGADAS A APLICARLA AL CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE FUNDAR Y MOTIVAR SUS ACTOS."

En este sentido la conducta atribuida al **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, consiste en que en su calidad de servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, incumplió con las obligaciones señaladas en las fracciones **I, II y XXIV**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber omitido referir en el Informe del Pasivo Circulante del Ejercicio 2011, el adeudo de tres facturas al proveedor de servicios **Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V.**, por un monto de las tres facturas de \$306,662.60 (trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), siendo estas la factura 1235, 1242 y 1243, derivadas de los Contratos números DC/CPS/046/2011 de fecha seis de abril de dos mil once y DC/CPS/098/2011 de fecha veintisiete de octubre del dos mil once, respectivamente, por lo anterior y en razón de que entre sus funciones de conformidad con el Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc, se encuentra verificar, controlar y autorizar en su caso la aplicación y el registro de los recursos presupuestales asignados a las distintas unidades ejecutoras del gasto y supervisar, vigilar y controlar la emisión oportuna de cheques para su autorización, a fin de que las áreas cubran sus compromisos en tiempo y forma. Así como administrar con eficiencia y eficacia los recursos financieros, vigilando que los movimientos de dichos recursos financieros se registren oportunamente en la contabilidad de la Delegación en apego a la normatividad presupuestal y contable establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, asimismo tal y como lo señala en el Procedimiento para Trámite y Registro de Pago a Contratistas, Sueldos y Salarios, Proveedores y/o Prestadores de Servicio, contenido en el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc que a la letra indica: -----

JCG/MHE/AMCM





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

"...5. La Dirección de Presupuesto y Finanzas a través de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas, y la Jefatura de la Unidad Departamental (JUD) de Programación y Presupuesto, establecerá la Ventanilla de Recepción de toda la documentación comprobatoria de los bienes y servicios adquiridos y/o contratados respectivamente por la Delegación; siendo responsable de recibir, así como revisar y verificar que la documentación comprobatoria (facturas, requisiciones, remisiones, ordenes de servicios, notas de entradas de almacén, suficiencias presupuestales, contratos, caratulas de estimación y nóminas), se encuentren debidamente integradas para efectos de la elaboración (...)

15. La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas comunicará mediante oficio y por medio de disco magnético los listados de cierre de cada mes, en los cuales se registran las CLC's autorizadas al periodo, mismos que sirven de base para conciliar los registros presupuestales que elabora esta Delegación al respecto (...)

16. Una vez concluidos los tramites de las CLC's, la Dirección de Presupuesto y Finanzas a través de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas, envía mediante oficio los documentos originales que comprueban y justifican el gasto efectuado y se encuentran debidamente integrados enviándolos a la JUD de Contabilidad para su glosa, guarda, custodia, y para efectos legales y administrativos que sean procedentes" (...)

Ahora bien, obran en el presente expediente, los elementos de convicción que sostienen la presunta falta cometida por Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA, quien se desempeñaba como Subdirector de Presupuesto y Finanzas, de la Delegación Cuauhtémoc como a continuación se analizan y valoran, al tenor de lo siguiente: -----

---1. Escrito del tres de mayo del dos mil trece, signado por el C. Gerardo Merino Vital, en su carácter de Director General de "Unidad Radiológica e Imagen Clínica MEVIT, S.A. DE C.V. ", mediante el cual entre otras cosas refiere: "...4.- Es el caso que ignoro por qué no sean realizado los pagos correspondientes a las facturas números 1235, 1243, 1242, todas ellas del mes de **DICIEMBRE DEL AÑO 2011**, ya que como lo menciono en el inciso 02 de este capítulo era un presupuesto ya autorizado..." (sic) (Documental visible de la foja 1 a 3 que obra en autos). -----

Documental privada a la que se le otorga el valor de indicio en términos de lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme al artículo 45 de la Ley de la materia, con lo que se hace constar, que el Ciudadano el C. Gerardo Merino Vital, solicita el pago de las facturas 1235, 1243, 1242, y diversas gestiones para conseguir dicho pago que no han prosperado. -----

JCG/MHE/AM/CM

12





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

---2.- Copia Certificada del Contrato de Prestación de Servicios DC/CPS/098/2011, de fecha veintisiete de octubre del dos mil once, el cual celebraron por una parte la Delegación Cuauhtémoc, y por otra el prestador de servicios Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V., en el que se estipuló que la Delegación le encomendó al prestador de servicios la realización de estudios Biometría Hemática Completa y Química Sanguínea de 6 elementos, durante el periodo de noviembre y diciembre de 2011, lo anterior por la cantidad de \$99,000.00 más el 16% de IVA, ascendiendo a un total de \$114,840.00, destacando las siguientes cláusulas: "...TERCERA.- Ambas partes convienen en que el importe de servicios materiales del presente contrato será liquidado a EL PRESTADOR DEL SERVICIO por mes vencido dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas (...) CUARTA.- Ambas partes convienen que una vez realizados los servicios correspondientes contarán con el siguiente horario MARTES Y JUEVES PARA PRESENTAR A REVISIÓN SUS FACTURAS, CON UN HORARIO DE 8:00 A 14.00 HORAS... (sic) (Documentales visibles en fojas 04 10 y de la 105 a la 111 que obran en autos).

Documental que se le otorga el valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido celebrado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones con un particular y no ser refutado de falsedad, en cuanto a su alcance probatorio y que acredita fehacientemente la contratación de los servicios de *Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V.*----

---3. Copia Certificada del oficio DGA/79/2012, de trece de enero del dos mil doce, dirigido al Subsecretario de Egresos, suscrito y firmado por el Director General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual informa: "...En atención y cumplimiento al oficio circular número SE/3481/2011, de fecha 24 de octubre del presente año, así como darle cumplimiento a lo establecido para el pasivo circulante, le envío a usted los formatos de Compromiso solicitados, a nivel de clave presupuestal y proveedor, en forma impresa..." (sic); al oficio de mérito se anexo copia simple del Pasivo Circulante, Gasto Corriente, correspondiente al año dos mil once, del que se desprende que para el proveedor **Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V.**, únicamente se informó ante la Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, la cantidad de \$808,125.60 (ochocientos ocho mil ciento veinticinco pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), misma que comprende el pago de prestación de servicios descrito en el contrato **DC/CPS/046/2011** del seis de abril del año dos mil once, aún y cuando el Contrato expresamente señala que la cantidad a pagar en total por la prestación de sus servicios es la de \$999,949.00 (novecientos

JCG/MTE/AMM

13



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n Segundo Piso
Colón 5 Buenavista. C.P. 06350
Delegación Cuauhtémoc

Tel: 24523148 al 53 / 83

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), habiendo un faltante de \$191,823.40 (ciento noventa y un mil ochocientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), correspondiente al pago pendiente de las facturas números 1242 y 1243. Aunado a lo anterior en dicho informe omitió contemplar la cantidad de \$114,840.00 (ciento catorce mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma que se deriva del Contrato número **DC/CPS/098/2011** de veintisiete de octubre del dos mil once, y que corresponde al pago pendiente de la factura número 1235; documentos visibles a fojas 118 y 119 del expediente en el que se actúa.-----

Documento que también goza de valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y acredita los importes que fueron reportados al Subsecretario de Egresos, en el que aparece el proveedor hoy quejoso Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A de C.V. por un importe de \$808,125.60. -----

---4.- Diligencia de Investigación a la que compareció el C. Gerardo Merino Vital, en su carácter de Director General de "Unidad Radiológica e Imagen Clínica MEVIT, S.A. DE C.V. ", en cumplimiento al oficio citatorio CIC/QDR/0094/2014, de veinte de enero del año dos mil catorce, en la cual manifestó lo siguiente: "...me presentó a efecto de ratificar lo manifestado en los escritos de fechas tres mayo y catorce de octubre del dos mil trece, asimismo en este acto exhibo copias simples de las facturas números 1235, 1242, 1243 todas del mes de diciembre del dos mil once y de los contra recibos proporcionados por la oficina de facturación y que fueron proporcionados por el servidor público de nombre Julio Rojas Villareal, quien después de revisar la relación de los estudios realizados de acuerdo a la factura que se iba a ingresar, conciliaba las cantidades para que estas fueran exactas y una vez que coincidían emitía el contra recibo; se nos indicaba que fuéramos al departamento de finanzas para que proporcionaran el número de las CLC'S, y posteriormente en un promedio de quince a treinta días se realizaba la transferencia bancaria, caso que no sucedió las citadas facturas, cabe señalar que nunca se nos dijo si había algún problema con las citadas facturas nunca hubo una prevención ni indicación alguna de que no coincidieran, éstas fueron ingresadas de conformidad a las fechas que se me indicaron en la referida oficina de facturación, al darnos cuenta que el pago y/o la transacción bancaria no se realizó asistí con el licenciado Francisco Pacheco, quien se encontraba en Finanzas, en donde anteriormente nos daba solución respecto a las facturas ya pagadas y en estas últimas nos mantuvo vuelta y vuelta sin darnos solución, señalando que no había salido la CLC, que no había presupuestado ya que el que tenían ya se lo habían gastado, nos daba citas de dos a tres meses para ver si ya había llegado la CLC, y nunca nos dio respuesta a nada la última vez no se comentó que iba a ver

JCG/MDE/AMM

14



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso,
Colonia Buenavista. C.P. 06350.
Delegación Cuauhtémoc

Tel 24523143 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

cambio del Delegado y por ende cambio de personal pero que lo siguiéramos viendo con la persona que ocuparía su puesto..." (sic) (Documental visible a foja 77 que obra en autos).-----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme al numeral 45 de la citada Ley Federal de Responsabilidades.-----

---5.- Oficio DGA/196/2014, de veintinueve de enero de 2014, suscrito por la Directora General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual informa: "...D. Anexo al oficio informo de manera detallada y cronológica del proceso para la celebración y tramite de pago de los contratos DC/CPS/046/2011 y el contrato DC/CPS/098/2011 (...) E. Se adjuntan copias certificadas de los contratos DC/CPS/046/2011 y DC/CPS/098/2011 y de las facturas 1235, 1243 y 1242..." (sic). (Documental que obra a fojas 86 a 111 del expediente en que se actúa).-----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme al numeral 45 de la citada Ley Federal de Responsabilidades con el que se acredita que a la fecha se reconoce el adeudo a favor de Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A de C.V. y que a esa fecha no ha podido ser cubierto, porque de la revisión del informe de Pasivo Circulante del Ejercicio 2011 enviado a la Subsecretaría de Egresos no fue incluido dicho adeudo en dicho informe.-----

---06.- Oficio DGA/278/2014, del nueve de abril de dos mil catorce, suscrito por la Directora de General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual proporcionó la información solicitada a través del oficio CIC/QDR/722/2014, de fecha dos de abril del dos mil catorce, mediante el cual informa: "...me permito informar a usted, que conforme al numeral 7 del oficio Circular SE/3481/2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Informe de Pasivo Circulante del ejercicio 2011, fue remitido al Secretaría de Egresos con el oficio DGA/79/2012, con fecha 13 de enero de 2012; en dicho informe los servidores de públicos responsables de la información fueron los siguientes **ELABORO C. FRANCISCO PACHECO GARCÍA** en su calidad de Subdirector de Presupuesto y Finanzas ..." (sic), (Documental visible en foja 124 que obra en autos).-----

Documentales Públicas a las que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimiento Penales, de

JCG/MHE/AMCM

15





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y en cuanto a su alcance probatorio dichas documentales permiten acreditar que únicamente se informó ante la Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, la cantidad de \$808,125.60 (ochocientos ocho mil ciento veinticinco pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), misma que comprende el pago de prestación de servicios descrito en el contrato DC/CPS/046/2011 del seis de abril del año dos mil once y a su vez documentos que valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, así como al enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, permiten concluir que son aptas y suficientes para advertir la existencia de la irregularidad administrativa que nos ocupa y la probable responsabilidad de ésta y que le es atribuible al C. Francisco Pacheco García, en su calidad de servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc, en su carácter de Subdirector de Presupuesto y Finanzas al momento de los hechos que nos ocupan. -----

Mediante escritos presentados los días trece de enero de dos mil quince, veintiséis de enero de dos mil quince y cuatro de febrero de dos mil quince, el encausado ofreció y exhibió las siguientes pruebas: -----

a).- Documental consistente en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública en el sistema INFOMEX del distrito federal, con folio 0405000004215. -----

Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos y con el que acredita que el incoado solicitó diversa información relativa a las afectaciones presupuestarias compensadas del ejercicio fiscal de 2011. -----

b).- Documental consistente en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública en el sistema INFOMEX del distrito federal, con folio 0106000002915. -----

Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos y con el que acredita que el incoado solicitó diversa información relativa a las afectaciones presupuestarias compensadas del ejercicio fiscal de 2011. -----

JCG/MHE/ANCM
16





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

Con el escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil quince, aportó las siguientes pruebas: -----

a).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio citatorio número CIC/QDR/2619/2014, de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, emitido por esa Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc a su cargo, cuyo acuse original obra integrado en original a los autos del expediente en que se actúa.-----

Documental al que se le otorga valor probatorio pleno, sin embargo, carece de efectividad jurídica para desvirtuar la falta administrativa atribuida, pues constituye el oficio por el que se le citó al presente Procedimiento Administrativo Disciplinario y hace prueba en su contra, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimiento Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.----

b).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Procedimiento para Trámite y Registro de Pago a Contratistas, Sueldos y Salarios, Proveedores y/o Prestadores de Servicio, contenido en el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, el cual se encuentra en los autos del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimiento Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, y es contraria a sus intereses porque en el mismo Manual se señala que, entre sus funciones se encuentra verificar, controlar y autorizar en su caso la aplicación y el registro de los recursos presupuestales asignados a las distintas unidades ejecutoras del gasto y supervisar, vigilar y controlar la emisión oportuna de cheques para su autorización, a fin de que las áreas cubran sus compromisos en tiempo y forma. Así como administrar con eficiencia y eficacia los recursos financieros, vigilando que los movimientos de dichos recursos financieros se registren oportunamente en la contabilidad de la Delegación en apego a la normatividad presupuestal y contable establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, asimismo tal y como lo señala en el Procedimiento para Trámite y Registro de Pago a Contratistas, Sueldos y Salarios, Proveedores y/o Prestadores de Servicio, contenido en el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc. -----

c).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número DGA/79/2012 de fecha 13 de enero de 2012, emitido por el Director General de Administración en la Delegación

JCG/MBE/AN/CM

17



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n, Segundo Piso
Colonia Buenavista C.P. 06350
Delegación Cuauhtémoc

Tel. 24523148 al 63 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

Cuauhtémoc durante el ejercicio 2011, el cual se encuentra en los autos del expediente en que se actúa. -----

Documental publica que goza de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimiento Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, y es contraria a sus intereses porque dicho documento efectivamente obra ya en el expediente en que se actúa y fue dirigido al Subsecretario de Egresos, suscrito y firmado por el Director General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual informa: "...En atención y cumplimiento al oficio circular número SE/3481/2011, de fecha 24 de octubre del presente año, así como darle cumplimiento a lo establecido para el pasivo circulante, le envío a usted los formatos de Compromiso solicitados, a nivel de clave presupuestal y proveedor, en forma impresa..." (sic); al oficio de mérito se anexo copia simple del Pasivo Circulante, Gasto Corriente, correspondiente al año dos mil once, del que se desprende que para el proveedor **Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V.**, únicamente se informó ante la Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, la cantidad de \$808,125.60 (ochocientos ocho mil ciento veinticinco pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), misma que comprende el pago de prestación de servicios descrito en el contrato **DC/CPS/046/2011** del seis de abril del año dos mil once, aún y cuando el Contrato expresamente señala que la cantidad a pagar en total por la prestación de sus servicios es la de \$999,949.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), habiendo un faltante de \$191,823.40 (ciento noventa y un mil ochocientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), correspondiente al pago pendiente de las facturas números 1242 y 1243. Aunado a lo anterior en dicho informe omitió contemplar la cantidad de \$114,840.00 (ciento catorce mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma que se deriva del Contrato número **DC/CPS/098/2011** de veintisiete de octubre del dos mil once, y que corresponde al pago pendiente de la factura número 1235; documentos visibles a fojas 118 y 119 del expediente en el que se actúa, por lo que es contraria a sus intereses. -----

d). DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1180 del 12 de septiembre de 2011, el cual entró en vigor a partir de esa fecha, en específico en sus páginas 138 y 139, el cual presenté en mi escrito de fecha 26 de enero del presente año, en su ANEXO I, el cual se encuentra en los autos del expediente en que se actúa. -----

JCG/MUE/AMCM

18



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n Segundo Piso,
Colonia Buenavista. C.P. 06550.
Delegación Cuauhtémoc

Tel: 24523148 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

Documental publica que goza de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimiento Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, y es contraria a sus intereses porque en el mismo Manual se señala que, entre sus funciones se encuentra verificar, controlar y autorizar en su caso la aplicación y el registro de los recursos presupuestales asignados a las distintas unidades ejecutoras del gasto y supervisar, vigilar y controlar la emisión oportuna de cheques para su autorización, a fin de que las áreas cubran sus compromisos en tiempo y forma. Así como administrar con eficiencia y eficacia los recursos financieros, vigilando que los movimientos de dichos recursos financieros se registren oportunamente en la contabilidad de la Delegación en apego a la normatividad presupuestal y contable establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, asimismo tal y como lo señala en el Procedimiento para Trámite y Registro de Pago a Contratistas, Sueldos y Salarios, Proveedores y/o Prestadores de Servicio, contenido en el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc: -----

e). DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Manual de Programación-Presupuestación para la formulación del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2011, en su página 8, documental publica que goza de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimiento Penales, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, sin embargo, dicho medio de convicción no resulta eficazmente jurídico para desvirtuar la conducta imputada al ahora justiciable, toda vez que en dicho documento únicamente se detalla en su punto II.- Estructura del modelo presupuestal y en el punto 1, describe el modelo de presupuesto basado en resultados y lo que significa la clave presupuestaria, de ahí que es contraria a sus intereses porque, con dicha documental no se acredita que hubiera considerado las facturas en alguna de los supuestos contenidos en la documental que ofrece y exhibe. -----

f).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del oficio número AJD/0219/2015, de fecha 26 de enero de 2015, emitido por el Dr. José Luis Domínguez Rodríguez, Asesor del Jefe Delegacional, por el que se remite solicitud de información con número de folio 0405000004215, proporcionando copia del oficio número DGA/DPF/0065/2015 de fecha 21 de enero de 2015, remitidas a su vez por el Director de Presupuesto y Finanzas dependiente de Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, en el que informa que el presupuesto original, modificado y ejercido para las partidas 2611, 3131 y 3381 en el ejercicio 2011, quedó como sigue: -----

JCG/MHE/AM/CM

19



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n Segundo Piso.
Colonia Buenavista, C.P. 06350
Delegación Cuauhtémoc

Tel: 24523145 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

PARTIDA	ORIGINAL	MODIFICADO	EJERCIDO
2611	38,608,000.00	50,398,966.72	50,398,966.72
3131	26,471,250.00	43,476,245.00	43,476,245.00
3381	53,000,000.00	54,771,170.00	54,771,170.00

Asimismo, con dicho oficio se remite copia de los anexos B-1 y A-1 y copias certificadas de los documentos denominados "AFECTACION PRESUPUESTARIA COMPENSADA" de fechas 12-08-2011, 08-08-2011, 15-06-2011, en los mismos se lee que quien los elaboró en este caso el encausado Francisco Pacheco García.

Documentos públicos a los que se les otorga valor probatorio pleno conforme a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimiento Penales, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, pero son contrarios a los intereses del encausado, ya que el encausado solicitó para el contrato DC/CPS/046/2011 únicamente el importe por \$808,125.60 (ochocientos ocho mil ciento veinticinco pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), aún y cuando el Contrato expresamente señala que la cantidad a pagar en total por la prestación de sus servicios es la de \$999,949.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), habiendo un faltante de \$191,823.40 (ciento noventa y un mil ochocientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), correspondiente al pago pendiente de las facturas números 1242 y 1243, por lo que le son contrarios a sus intereses.

g).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del oficio número AJD/0220/2015, de fecha 26 de enero de 2015, emitido por el Dr. José Luis Domínguez Rodríguez, Asesor del Jefe Delegacional, por el que se remite solicitud de información con número de folio 0405000010215, proporcionando copia del oficio número DGA/DPF/0074/2015 de fecha 23 de enero de 2015, remitidas a su vez por el Director de Presupuesto y Finanzas dependiente de Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, por el que remite copia certificada de los documentos denominados "AFECTACION PRESUPUESTARIA COMPENSADA" de fechas 15-11-2011, 11-11-2011, 03-11-2011, 10-10-2011, 15-09-2011, 06-09-2011, 04-07-2011, 17-06-2011 y 25-04-2011, documentos públicos que también gozan de valor probatorio pleno, sin embargo le son contrarios a sus intereses pues en dichas probanzas únicamente constan diversas afectaciones presupuestarias, sin embargo ninguna se relaciona con los contratos DC/CPS/046/2011 y DC/CPS/098/2011 o a las facturas números 1235, 1242, 1243 expedidas por la quejosa *Unidad Radiológica e Imagen Clínica MEVIT, S.A. DE C.V.*

h).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del oficio número AJD/0236/2015, de fecha 27 de enero de 2015, emitido por el Dr. José Luis Domínguez Rodríguez, Asesor del

JCG/MHE/AMCM





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

Jefe Delegacional, por el que se remite solicitud de información con número de folio 0405000010715, proporcionando copia del oficio número DGA/DPF/0080/2015 de fecha 23 de enero de 2015, remitidas a su vez por el Director de Presupuesto y Finanzas dependiente de Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, por el que remite copia certificada de los documentos denominados "EVOLUCION PRESUPUESTAL 2011 DE LA PARTIDA 4412, en cantidad de 112,926,791.00. -----

i).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original del oficio número AJD/0238/2015, de fecha 27 de enero de 2015, emitido por el Dr. José Luis Domínguez Rodríguez, Asesor del Jefe Delegacional, por el que se remite solicitud de información con número de folio 0405000010415, proporcionando copia del oficio número DGA/DPF/0077/2015 de fecha 23 de enero de 2015, remitidas a su vez por el Director de Presupuesto y Finanzas dependiente de Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, por el que remite copia certificada de los documentos denominados "AFECTACION PRESUPUESTARIA COMPENSADA" de fechas 12-08-2011 y circular SE/3481/2011 de fecha 24 de octubre de 2011, probanza que también goza de valor probatorio pleno al constituir un documento público, sin embargo hace prueba en contra del encausado, porque en dicho oficio el Subsecretario de Egresos instruye a los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Jefes Delegacionales de la Administración Pública en el Distrito Federal que "deberán atender puntualmente los plazos y términos señalados en la presente circular, con el fin de lograr un cierre ordenado y oportuno del ejercicio 2011, que permita dar cumplimiento en tiempo y forma a la presentación de la Cuenta Pública ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", situación que con la conducta del **FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, no fue atendida debidamente pues omitió referir en el Informe del Pasivo Circulante del Ejercicio 2011, el adeudo de tres facturas al proveedor de servicios **Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V.**, por un monto de las tres facturas de \$306,662.60 (trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), siendo estas la factura 1235, 1242 y 1243, derivadas de los Contratos números DC/CPS/046/2011 de fecha seis de abril de dos mil once y DC/CPS/098/2011 de fecha veintisiete de octubre del dos mil once. -----

Por otra parte, durante el desahogo de la Audiencia de Ley contemplada en el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el servidor público **FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, realizó diversas manifestaciones mediante los escritos presentados el 13 y 26 de enero de 2015, así como 4 de febrero de 2015, las cuales en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertasen en el presente considerando, sin que con ello se deje en estado de indefensión al encausado.-

JCG/MHE/AMCM

21



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso,
Colonia Buenavista. C.P. 06350,
Delegación Cuauhtémoc

Tel 24523148 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

Sustenta lo anterior por analogía, la Tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 501, del Tomo XIV - Julio, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, la cual es del tenor literal siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Alega que el citatorio emitido por esta autoridad no se encuentra debidamente fundado y motivado, pues señala el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, sin embargo imputa el no observar buena conducta en el empleo, así tampoco el omitir referir en el informe del pasivo circulante el adeudo de tres facturas al proveedor de servicios Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V. -----

Continúa alegando que los montos y conceptos de las facturas cuyo monto se reclama son incoherentes, asimismo, se le deja en total incertidumbre jurídica, pues no existe la Secretaría de Egresos del Gobierno del Distrito Federal como se menciona en el citatorio mencionado.----

Que las claves presupuestales que sirvieron para la celebración de los contratos DC/CPS/046/2011 y DC/CPS/098/2011 fueron reducidas luego de la aplicación de diversas afectaciones presupuestarias compensadas durante el ejercicio 2011, de las que se acompaña copia para verificar, afectaciones presupuestarias que fueron solicitadas para su autorización a la Subsecretaría de Egresos con el fin de atender los requerimientos urgentes que no contaban con recursos para su atención, solicitadas por el entonces Director General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc, Dr. Oswaldo Alfredo Cruz Villalobos y no por el encausado. -----

Manifestaciones que son valoradas en término de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme al artículo 45 de la Ley de la materia, y que esta autoridad considera como ineficaces para desvirtuar la falta administrativa atribuida, en virtud de que las irregularidades que se le atribuyen se encuentran debidamente fundadas y motivadas, es decir, se señalan los preceptos legales que facultan a la autoridad emisora del acto y se basó en leyes emitidas con anterioridad a los hechos que le dieron origen, lo cual se desprende de

JCG/MHE/AMC/M

22



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso,
Colonia Buenavista, C.P. 06350
Delegación Cuauhtémoc

Tel. 24523148 al 56 y 63

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

la simple lectura del propio oficio citatorio, desprendiéndose que en ella se señalaron los preceptos legales que sirvieron de fundamento a este Órgano Interno de Control; y asimismo se ofrecieron los argumentos respectivos para explicar la aplicabilidad de tales fundamentos, siendo éstos en lo medular, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Federal de Procedimientos Civiles, todos anteriores a la fecha en que se cometieron las conductas por parte de **FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, resultando análogamente aplicable la siguiente jurisprudencia, que a la letra dice: -----

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.

RRV-12/84-5272/83.- Parte Actora: Rosa Cañón de Andrade.- 4 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Francisco Campos Salgado.

RRV-570/85-3986/85.- Parte Actora: Eduardo Tirán Arroyo.- 4 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-219/86-5223/85.- Parte Actora: Mónica Seas de la Cruz.- 5 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-187/85-7961/84.- Parte Actora: Amalia V. Uribe Martínez.- 5 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-142/81-11095/80. Parte Actora: Raúl Alfredo Hudlet Yáñez.- 7 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 4 de junio de 1987.

Así también, sirve de sustento al presente razonamiento la tesis 674, visible en el apéndice de 1975, tomo III, parte TCC, pagina 493, que a la letra dice: -----

JCG/MHE/AMCM

23





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL.- Cuando el artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas, pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. solo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.”

Ciertamente la autoridad en el oficio citatorio CIC/QDR/2619/2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, especificó claramente las circunstancias de TIEMPO, MODO Y LUGAR, pues del análisis a las documentales con que cuenta esta autoridad, se desprende que el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA** lejos de desvirtuar la falta administrativa imputada, se limita a justificar su actuación con una aparente reducción en el presupuesto del año 2011, sin embargo la falta imputada consiste en que omitió referir en el Informe del Pasivo Circulante del Ejercicio 2011, el adeudo de tres facturas al proveedor de servicios **Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V.**, por un monto de las tres facturas de \$306,662.60 (trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), siendo estas la factura 1235, 1242 y 1243, derivadas de los Contratos números **DC/CPS/046/2011** de fecha seis de abril de dos mil once y **DC/CPS/098/2011** de fecha veintisiete de octubre del dos mil once, respectivamente.

De igual manera, no lo releva de la responsabilidad que se atribuye, el que alegue que las los montos y conceptos de las facturas cuyo monto se reclama son incoherentes, pues del contenido del oficio número DGA/196/2014 de fecha 29 de enero de 2014, la Lic. Jimena Martín del Campo Porras, Directora de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, que obra a folios 86 a 87 del expediente en que se actúa, en cuyo inciso D) anexo al oficio informe de manera detallada y cronológica del proceso para la celebración y trámite de pago de los contratos DC/CPS/046/2011 y el contrato DC/CPS/098/2011, de cuyo detalle se desprende lo siguiente:

“ANEXO D INFORMACION DETALLADA

JCG/MJE/AMOM

24



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones “B”
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso,
Colonia Buenavista. C.P. 06350,
Delegación Cuauhtémoc

Tel: 24523148 al 56 y 63



422

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

1.- Con fecha 01 de abril de 2011 se dio suficiencia presupuestal a la solicitud de servicio No. 0063 S2011-100, por un importe de 1'000,000.00 para realizar el servicio de Estudios de Antígeno Prostático y Química Sanguínea de 6 elementos.

Con oficio No. DPF/1043/2011 de fecha 03 de noviembre de 2011, se dio suficiencia presupuestal a la solicitud de servicio No. 00239 S2011-277, por un importe de \$114,840.00 para realizar el servicio de Química Sanguínea de 6 elementos biometría hemática.

2.- Se elaboró el contrato No. DC/CPS/046/2011 con fecha 6 de abril de 2011, por un importe de \$999,949.00 que ampara la solicitud de servicio No. 00063 S2011-100, del cual se realizaron lo siguientes pagos:

No. CLC	FECHA	IMPORTE
0000101400	25/07/2011	472,502.80
000101837	14/09/2011	194,126.00
0000102450	14/11/2011	141,946.80
	PAGADO	808,575.60
	CONTRATO	999,949.00
	PENDIENTE DE PAGO	191,373.90



Con el oficio DGA/DRMS/03079/2011 signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de fecha 13 de diciembre de 2011, recibido con fecha 14 de diciembre de 2011 en la Dirección de Presupuesto y Fianzas, se tramitaron las facturas faltantes del contrato antes mencionado, para pago:

FACT. 1242	72,308.60
FACT. 1243	119,514.80
SUMA	191,823.40
DIFERENCIA	450.00

Se reporta una diferencia de \$450.00 del pendiente de pago contra los montos de las facturas presentadas para dicho contrato por la empresa. Se anexa copia del oficio SF/SPF/DGAF/DOFV/692/2012 de fecha 28 de marzo del 2012, signado por el C. Gerardo Merino Vital, Director General de Unidad de Radiología e Imagen Clínica MEVIT

Asimismo, se le deja en total incertidumbre jurídica, pues no existe la Secretaria de Egresos del Gobierno del Distrito Federal como se menciona en el citatorio citado. -----

JCG/MHE/AN/CM

25





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

Que las claves presupuestales que sirvieron para la celebración de los contratos DC/CPS/046/2011 y DC/CPS/098/2011 fueron reducidas luego de la aplicación de diversas afectaciones presupuestarias compensadas durante el ejercicio 2011, de las que se acompaña copia para verificar, afectaciones presupuestarias que fueron solicitadas para su autorización a la Subsecretaría de Egresos con el fin de atender los requerimientos urgentes que no contaban con recursos para su atención, solicitadas por el entonces Director General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc, Dr. Oswaldo Alfredo Cruz Villalobos y no por el encausado.-----

No pasa desapercibido por esta autoridad que el C. Francisco Pacheco García, en su escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, que obra a fojas 282 a 295 del expediente en que se actúa, declaró lo siguiente, en la página 14 de 14, último párrafo, ". . . le informo que el monto presupuestal informado a la Subsecretaría de Egresos el 13 de enero de 2012 a través del oficio número DGA/79/2012 fue en apego a lo estipulado en la fracción II del artículo 70 de la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, ya que este corresponde al presupuesto modificado con que se contaba en ese momento en la clave presupuestal, ya que no se contaba con la disponibilidad presupuestal suficiente para incorporar lo correspondiente a las tres facturas del proveedor de servicios "Unidad de Radiología e Imagen clínica Mevit, S.A. de C.V., por un monto de \$306,662.60 (trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 60/100M.N.)" sic.-----

De lo anterior se desprende que reconoce la falta administrativa en que incurrió, pues la falta que se le atribuye en el presente procedimiento fue precisamente que omitió referir en el Informe del Pasivo Circulante del Ejercicio 2011, el adeudo de tres facturas al proveedor de servicios **Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V.**, por un monto de las tres facturas de \$306,662.60 (trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), siendo estas la factura 1235 derivada del Contrato número **DC/CPS/098/2011**, del veintisiete de octubre del dos mil once, el cual celebraron por una parte la Delegación Cuauhtémoc, y por otra el prestador de servicios **Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V.**, por lo que a pesar de ofrecer pruebas relativas al presupuesto asignado a la Delegación Cuauhtémoc, es claro que incurrió en la falta atribuida, pues incluso sostiene que no previó dicho gasto por la insuficiencia en el presupuesto otorgado a la Delegación Cuauhtémoc.-----

Situación que es sostenida en la Diligencia de Investigación llevada a cabo por esta Contraloría Interna el veintinueve de enero de dos mil catorce al hacer comparecer a la C. Silvia Alejandra Limón Carmona en ese entonces Directora de Presupuesto y Finanzas de la Delegación Cuauhtémoc, desde el dieciséis de julio del dos mil trece, que obra a foja 85 del

JCG/MHE/AMCM

26



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso.
Colonia Buenavista. C.P. 06350.
Delegación Cuauhtémoc

Tel. 24523148 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

expediente en que se actúa quien en lo medular señaló textualmente: “. . . que una vez que se me ha hecho del conocimiento el motivo por el cual fui citada de seo hacer las siguientes aclaraciones en primer lugar deseo señalar que tomé el cargo de Directora de Presupuesto y Finanzas de la Delegación Cuauhtémoc, el dieciséis de julio del dos mil trece, desde entonces con la finalidad de dar atención a todos los proveedores que acudían al área, implemento como medida de control un registro de citas, el cual lleva mi secretaria la ciudadana Juana Aguilar Patiño, quien agenda las citas, la ciudadana Verónica Quiroz Guadarrama, es Líder Coordinador adscrita a la Dirección a mi cargo y labora en el horario de nueve de la mañana a nueve de la noche; ella en ocasiones atiende a las personas que acuden en mi ausencia, con la finalidad de no hacerlos dar vueltas, ella siempre me informa de la atención que brinda sin embargo, desconozco la situación que refiere el quejoso, pues nadie me informó que se hubiese suscitado algún altercado o que el ciudadano en comento su hubiera ido molesto; ahora bien, por cuanto hace al adeudo de las facturas que refiere el quejoso, la de la voz manifiesta que aproximadamente en el mes de septiembre u octubre del dos mil trece, tuvo conocimiento de dicho adeudo, una vez que se realizó una investigación de todos los documentos y el estado que guardaban cada uno de ellos, no solo de ese proveedor sino de todos las ADEFAS, situación que trabaje Directamente con el Subdirector de Presupuesto y Finanzas C.P. Amado Galicia Aguilar, quien detectó que efectivamente no se había plasmado en el Reporte de Pasivo Circulante del ejercicio 2011, todo el adeudo del hoy quejoso, situación que la administración pasada no brindó la debida atención al asunto que nos ocupa, situación que será informado y documentado a esta Contraloría Interna, en respuesta al requerimiento formulado a la Dirección General de Administración. Siendo todo lo que deseo manifestar” sic.-----

De ahí que, la conducta reconocida por el C. Francisco Pacheco García, provocó que la Delegación Cuauhtémoc no tuviera los elementos para prever el gasto a favor de un proveedor de nombre Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V. representada por Gerardo Merino Vital faltando gravemente a los principios de legalidad, honradez y honestidad tutelados en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, al incumplir con 47, fracciones I, II, V, XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la normatividad presupuestal y contable establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, asimismo tal y como lo señala en el Procedimiento para Trámite y Registro de Pago a Contratistas, Sueldos y Salarios, Proveedores y/o Prestadores de Servicio, contenido en el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc que a la letra indican:-----

De la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos:

“...Artículo 47.- Todo servidor tendrá las siguientes obligaciones...

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- II. Formular y ejercer legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir con las*

JCG/MHE/AMCM

27



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Ajdama y Mina s/n. Segundo Piso,
Colonia Buenavista C.P. 06350,
Delegación Cuauhtémoc

Tel: 24523146 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..."

Del Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc

"...5. La Dirección de Presupuesto y Finanzas a través de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas, y la Jefatura de la Unidad Departamental (JUD) de Programación y Presupuesto, establecerá la Ventanilla de Recepción de toda la documentación comprobatoria de los bienes y servicios adquiridos y/o contratados respectivamente por la Delegación; siendo responsable de recibir, así como revisar y verificar que la documentación comprobatoria (facturas, requisiciones, remisiones, ordenes de servicios, notas de entradas de almacén, suficiencias presupuestales, contratos, caratulas de estimación y nóminas), se encuentren debidamente integradas para efectos de la elaboración (...)

15. La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas comunicará mediante oficio y por medio de disco magnético los listados de cierre de cada mes, en los cuales se registran las CLC's autorizadas al periodo, mismos que sirven de base para conciliar los registros presupuestales que elabora esta Delegación al respecto (...)

16. Una vez concluidos los tramites de las CLC's, la Dirección de Presupuesto y Finanzas a través de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas, envía mediante oficio los documentos originales que comprueban y justifican el gasto efectuado y se encuentran debidamente integrados enviándolos a la JUD de Contabilidad para su glosa, guarda, custodia, y para efectos legales y administrativos que sean procedentes" (...)



--Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que conforman el presente expediente se advierte que el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, incurrió en omisiones al momento en que no registró en el Pasivo Circulante del Ejercicio 2011 el contrato número **DC/CPS/098/2011**, de fecha veintisiete de octubre del dos mil once, el cual celebraron por una parte la Delegación Cuauhtémoc, y por otra el prestador de servicios **Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V.**, en el que se estipuló que la Delegación le encomendó al prestador de servicios la realización de estudios Biometría Hemática Completa y Química Sanguínea de 6 elementos, durante el periodo de noviembre y diciembre de 2011, lo anterior por la cantidad de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100M.N.) más el 16% de IVA, ascendiendo a un total de \$114,840.00 (ciento catorce mil ochocientos cuarenta

JCG/MHE/AMCM

28



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n, Segundo Piso,
Colonia Buenavista, C.P. 06350,
Delegación Cuauhtémoc

Tel. 24523146 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

pesos 00/100 M.N.); aunado a lo anterior la Delegación Cuauhtémoc celebro otro Contrato con número **DC/CPS/046/2011**, de fecha seis de abril del dos mil once, el cual celebraron por una parte la Delegación Cuauhtémoc, y por otra el prestador de servicios **Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V.**, en el que se estipuló que la Delegación le encomendó al prestador de servicios la realización de estudios clínicos de Antígeno Prostático y Química Sanguínea de 6 elementos, durante el periodo de mayo a diciembre de 2011, lo anterior por la cantidad de \$862.025.00 (ochocientos sesenta y dos mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), más el 16% de IVA, ascendiendo a un total de \$999,949.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), derivado de dicho contrato se originaron las facturas números 1242 y 1243, por los conceptos de \$72,308.60 (setenta y dos mil trescientos ocho pesos 60/100 M.N.) y \$119,514.80 (ciento diecinueve mil quinientos catorce pesos 80/100 M.N.) respectivamente, dando un total de \$191,823.40 (ciento noventa y un mil ochocientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), sin embargo en el Informe de Pasivo Circulante para el Ejercicio 2011, solicitaron el importe por \$808,125.60 (ochocientos ocho mil ciento veinticinco pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.).-----

Conducta, que a juicio de esta autoridad y con base en la valoración de los elementos derivados de las investigaciones realizadas, son consideradas por esta autoridad como graves, ante la magnitud de los hechos ya que de alguna manera con su omisión permitió que sus subordinados checáran las tarjetas de varios servidores públicos a cambio de dinero a fin de que estos no sufrieran descuentos por retardos o faltas injustificadas; por lo que esta autoridad puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos si las infracciones a las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos resultan graves o no. -----

A la anterior conclusión se llega en base a la valoración de los elementos con que se cuentan, derivado de las investigaciones realizadas, acciones todas estas como último propósito sancionar toda aquella conducta de los servidores públicos que se aparte de los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público y que con ello perjudican la buena marcha de las instituciones públicas, la correcta prestación del servicio público o en general que afectan el interés público. -----

QUINTO.- Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, en su referido cargo al momento de los hechos, es administrativamente responsable de la falta que se les imputa, por lo que deben ser sancionados tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo siguiente: -----

JCG/MHE/AMCM

29





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella: -----

En lo que corresponde a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, es pertinente señalar que al no estar establecidos los parámetros que deben respetarse para considerar la gravedad de la responsabilidad, queda a criterio de esta autoridad, el considerar qué conducta puede ser considerada grave, lo anterior de conformidad con la tesis sustentada por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800 que al tenor literal reza: -----

*“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la **gravedad de la responsabilidad** en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una **responsabilidad grave**, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave”.*

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmén Gómez Espinosa.

La irregularidad administrativa cuya omisión se le atribuye, **ES GRAVE**, ya que el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA** provocó que la Delegación Cuauhtémoc no tuviera los elementos para prever el gasto a favor de un proveedor de nombre Unidad de Radiología e Imagen Clínica Mevit, S.A. de C.V. representada por Gerardo Merino Vital faltando gravemente a los principios de legalidad, honradez y honestidad, con independencia de que no existe constancia de que causara detrimento al erario público, ni se tiene evidencia de que hubiese obtenido algún beneficio económico, sin embargo esta autoridad considera grave la irregularidad imputada, ante la magnitud de la conducta atribuida y que no fue desvirtuada por el encausado. -----

De igual manera, sirve de sustento a lo anterior, el criterio sustentado en el Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente:

JCG/MHE/ANCM

30



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso
Colonia Buenavista. C. P. 06350.
Delegación Cuauhtémoc

Tel: 24523146 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada, que señala lo siguiente: -----

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar arbitrariamente. En ese tenor, el artículo 54, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no transgrede las citadas garantías constitucionales, **pues el hecho de que no establezca un parámetro que indique los grados de gravedad de la infracción no lo hace inconstitucional**, ya que del enunciado normativo se advierten otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar esos grados toda vez que, conforme a su contenido, para imponer las sanciones ésta debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra conjuntamente con la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento federal o las que se dicten con base en ella; además, la expresión "gravedad de la responsabilidad en que se incurra" contenida en el indicado artículo 54, fracción I, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar arbitrariamente la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla habrá de ponderarla objetivamente con las demás fracciones del propio dispositivo legal, lo cual acota sus atribuciones para imponer la sanción.”

A la anterior conclusión se llega en base a la valoración de los elementos con que se cuentan, derivado de las investigaciones realizadas, acciones todas estas como último propósito sancionar toda aquella conducta de los servidores públicos que se aparte de los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público y que con ello perjudican la buena marcha de las instituciones públicas, la correcta prestación del servicio público o en general que afectan el interés público. -----

Por lo que se procede al análisis de la fracción II del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----

Con respecto a las circunstancias socioeconómicas del **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, se desempeñó como Subdirector de Presupuesto y Finanzas en la Delegación Cuauhtémoc, , con treinta y cuatro años de edad, estado civil soltero, con grado máximo de

JCG/MHE/AMCM

31



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n Segundo Piso,
Colonia Buenavista C.P. 06350.
Delegación Cuauhtémoc

Tel. 24523148 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

estudios Licenciatura Trunca, con Registro Federal de Contribuyentes PAGF-670402 y con un sueldo mensual de \$7,014.00. -----

Por lo que se procede al análisis de la fracción III del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----

Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----

Por lo que respecta al nivel jerárquico el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, tenía el cargo de como Subdirector de Presupuesto y Finanzas de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que se considera que su nivel jerárquico si bien no es alto, este Órgano de Control Interno concluye que el nivel jerárquico del responsable contaba con poder de decisión y supervisión. ----

En lo inherente a los antecedentes del **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, esta autoridad no localizó sanción alguna a nombre del hoy incoado.-----

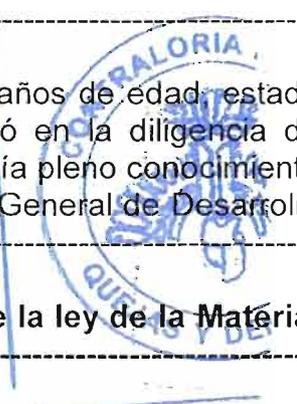
En cuanto a las condiciones del infractor se tiene que es de cuarenta años de edad; estado civil soltero grado máximo de estudios Maestría, tal y como lo refirió en la diligencia de investigación fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por lo que tenía pleno conocimiento de las funciones que tenía encomendadas al dejar el cargo de Director General de Desarrollo Social. -----

Por lo que se procede al análisis de la fracción IV del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----

Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----

En cuanto a las condiciones exteriores y medios de ejecución, no existen dentro del expediente en que se actúa y tampoco fueron hechos valer circunstancias que obligaran al **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, a incumplir sus obligaciones, de lo que se desprende que la conducta irregular fue realizada por su voluntad, sin que existiera alguna causa exterior que lo obligara a realizarla, es decir, se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas, lo que se traduce en una falta de probidad y negligencia del responsable. Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son: -----

JCG/MHE/AMONI
32





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder”.

Por lo que se procede al análisis de la fracción V del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----

Fracción V. La antigüedad del servicio; -----

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, por lo que se llega a la conclusión de que tenía experiencia y el conocimiento suficiente de las obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto todo servidor público en el desempeño de sus funciones o al dejar su cargo. -

Por lo que se procede al análisis de la fracción VI del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----

Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; -----

Por lo que respecta a esta fracción, se tiene que el **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, no ha sido sancionado administrativamente, a la fecha del presente expediente, no cuenta con registro de sanción. -----

Por lo que se procede al análisis de la fracción VII del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----

Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones. -----

Finalmente, en el caso concreto este Órgano de Control Interno determinó que **no** existe un daño patrimonial al Gobierno del Distrito Federal, por lo que no se determina sanción económica alguna al **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, derivado del incumplimiento de sus obligaciones al dejar el cargo de Director General de Desarrollo Social de la Delegación Cuauhtémoc, circunstancia que no limita las facultades de esta autoridad

JCG/MHE/AMCNI
33





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

Controladora, para que dejen de sancionarse las conductas que como irregulares se reprochan al incoado y que quedaron acreditadas en el presente asunto. -----

En este orden de ideas, se procede a determinar respecto de la sanción administrativa que corresponde atendiendo a los elementos antes referidos, siendo el caso que este Órgano de Control Interno determina que tomando en consideración que la conducta imputada del **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, reviste gravedad aún y cuando no causo daño al erario, por lo que con fundamento en el artículo 53, fracción III, debiendo ser ejecutada de conformidad con la fracción I del artículo 56, y 75 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos esta Contraloría Interna determina imponerle como sanción administrativa la consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS**. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; se, -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver sobre los hechos consignados en el presente expediente, con fundamento en lo establecido en el Considerando I, de esta Resolución. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en los Considerandos del presente instrumento, esta Contraloría Interna determina imponer a **FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Presupuesto y Finanzas de la Delegación Cuauhtémoc, la sanción consistente en un **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS**, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que deberán ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 56, fracción I y 75 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente Resolución Administrativa al **Ciudadano FRANCISCO PACHECO GARCÍA**, por oficio al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en su carácter de Superior Jerárquico, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones como corresponda, así como a la Dirección de Recursos Humanos

JCG/MHE/AMCM

34



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aidama y Mina s/n, Segundo Piso,
Colonia Buenavista. C.P. 06350,
Delegación Cuauhtémoc

Tel. 24523148 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/124/2013

para los efectos legales que a su competencia corresponda, solicitando se sirva remitir a este Órgano de Control Interno, las constancias que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta al involucrado. -----

CUARTO.- Remítase por oficio copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para que en su momento oportuno se registre en el padrón de servidores públicos sancionados, en cumplimiento al artículo 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

QUINTO.- Hecho lo anterior, envíese el presente asunto al archivo de este Órgano Interno de Control como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO JOEL COTE GUZMAN, CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----



JCG/MBE/AMCM

35



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n, Segundo Piso,
Colonia Buenavista, C.P. 06350
Delegación Cuauhtémoc

Tel 24523148 al 56 y 63

